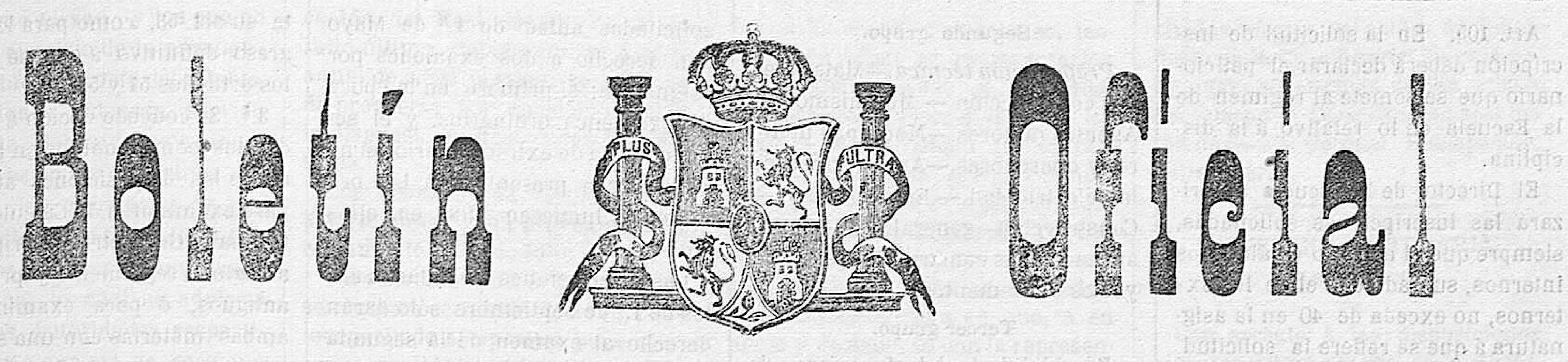
Año de 1900 Viernes 31 de Agosto Número 346



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id....... **6** » Números sueltos....... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de la Coruña en la mañana de ayer á bordo del *Giralda,* llegaron á las seis de la tarde á Muros, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta núm.* 240.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Gustavo Alvarez y Alvarez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que presentadas por D. Senén Arias García, vecino de Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras dos solicitudes renunciando el registro de las minas de hierro tituladas *Paulina* y *Celestina,* sitas en parajes llamado Regueiro de Aguas y Coto mayor de Sobradelo, Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras, se dá por providencia de esta fecha por admitidas y por consiguiente fenecidos y sin curso estos expedientes y franco y registrable el terreno que las mismas comprendian.

Lo que se hace publico á los efectos de la ley de Minas.

Orense 29 de Agosto de 1900.—

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REGLAMENTO

PARA LA

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 93. El examen previo para declarar suficientes ó insuficientes los trabajos gráficos analíticos y prácticos conforme á lo prescrito en los artículos 87 y 88 de este reglamento, no tendrá lugar respecto de las asignaturas cuya enseñanza oral se da solo individualmente á cada alumno durante las tardes, es decir, á las asignaturas de proyectos de elementos y proyectos de conjunto.

Art. 94. Cada examen comprenderá una sola asignatura, y la censura corresponderá al resultado del examen oral y al aprovechamiento demostrado por el alumno en los ejercicios que haya ejecutado durante el curso.

Art. 95. Antes de cada época de exámenes se formarán por la Secretaría relaciones de los alumnos que tengan derecho á ser examinados y de los días en que deban comenzar los ejercicios.

La Secretaría, previo el pago de los derechos académicos, expedirá á los alumnos incluídos en relación las papeletas de examen, que deberán presentarse ante el Tribunal, requisito sin el cual no serán admitidos.

Art. 96. Son aplicables á los exámenes de los alumnos internos las prescripciones establecidas en el último párrafo del art. 55, en el primer párrafo del 59, artículos 60, 61 y 62, primer párrafo del 63 y artículo 64 de este reglamento.

Art. 97. Los exámenes se harán ante Tribunales formados por tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el Profesor de la asignatura correspondiente. Presidirá el Ingeniero que sea de mayor categoría en el Cuerpo, y el más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

El Director de la Escuela podrá formar parte de cualquier Tribunal.

Cuando por el resultado del examen pueda perder un alumno el carácter de interno, se formará el Tribunal por seis Profesores, presididos por el Director. Si hubiesen de funcionar á la vez dos Tribunales de esta clase, el segundo será presidido por el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Art. 98. Los ejercicios de examen en las clases orales consistirán en preguntas de los examinadores, y versarán sobre la exposición de cualquier parte de la asignatura y sobre los trabajos relativos á ella que hayan ejecutado los alumnos.

La de las clases de proyectos consistirán en la revisión de las ejecutadas y en las explicaciones ó reproducción de las que exija el Tribunal.

Art. 99. Terminados los ejercicios de cada dia, el Tribunal calificará á cada alumno con la nota de aprobado ó suspenso en los exámenes de Junio, y con la de aprobado ó desaprobado en los de Septiembre, teniendo presente para ello el resultado de los ejercicios, así orales como prácticos, las notas obtenidas durante el curso y su comportamiento en la Escuela.

El resultado se publicará en el cuadro de órdenes para conocimiento de los interesados

Además el Tribunal asignará á cada alumno un número, que será de cero para los suspensos ó desaprobados y para los que no se presenten á examen y podrá variar de uno á cinco para los aprobados.

Del resultado de todos los exámenes se extenderá acta formada por todos los individuos del Tribunal, que será archivada en la Secretaría.

Art. 100. Terminados los exámenes de Septiembre, se procederá á la calificación y clasificación de los alumnos de cada año por la Junta de Profesores, á la que servirán de base:

1.° Las actas de exámenes de cada asignatura.

2.° Los informes y calificaciones de los ejercicios analíticos, gráficos y prácticos ejecutados en los meses de Julio y Agosto.

3.° La conducta académica de los alumnos. En estas clasificaciones se comprenderán, no sólo los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes á que aquéllas se refieran, sino también los aprobados en cursos anteriores, pero que no hubiesen llenado hasta entonces los requisitos indispensables para ganar año.

Art. 101. La Junta empezará por votar que alumno debe ocupar el número 1.°, quedando elegido el que tenga mayoría absoluta. Si ningúno la obtubiese, se procederá á segunda votación entre los dos alumnos que hubiesen reunido mayor número de votos, y cuando en esta nueva votación resultase empate, decidirá el Presidente. Lo mismo se hará sucesivamente paro determinar los números que han de ocupar los demás alumnos.

Terminada la clasificación, procederá la Junta á hacer la calificación, aplicando á cada alumno la nota á que se hubiere hecho acreedor. Las notas serán de Sobresaliente, Muy Bueno y Bueno, no expresando si la aplicada á cada uno la ha obtenido por unanimidad ó mayoría de votos. No se aplicará á ningún alumno una nota superior á la del que le anteceda en la clasificación acordada.

Art. 102. Terminados los estudios en la Escuela, y después de cumplir los alumnos oficiales ó internos los demás requisitos y condiciones que la Superioridad tenga establecidos, la Junta de Profesores hará la clasificación y calificación de fin de carrera, en la forma que prescribe el artículo anterior para la clasificación y calificación de fin de curso.

Cada año habrá una sola clasificación y calificación de fin de carrerá para todos los alumnos que dentro de él hubiesen terminado sus estudios en la Escuela.

Art. 103. Las clasificaciones y calificaciones de todos los años y de fin de carrera se publicarán en el cuadro de ordenes. De su resultado se formarán por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Secretaría, remitiéndose copia de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los alumnos que lo solicitaren podrán obtener una certificación que exprese el número y nota con que figuran en las clasificaciones y calificaciones anteriores.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA EN LA ESCUELA PARA LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 104. Todo individuo español ó extranjero podrá matricularse en las asignaturas que desee cursar y aprender en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, solicitando su inscripción antes de 1.° de Octubre, y previo el pago de los derechos de matrícula y académicos señalados para los alumnos internos ú oficiales.

Art. 105. En la solicitud de inscripción deberá declarar el peticionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director de la Escuela autorizará las inscripciones solicitadas, siempre que el número de alumnos internos, sumado con el de los externos, no exceda de 40 en la asignatura á que se refiere la solicitud.

Cuando el número total de alumnos exceda de 40, serán denegadas las solicitudes de los externos hasta reducir á dicho número el total de alumnos. Las inscripciones que se denieguen en este caso serán las últimas solicitadas.

Art. 106. Los alumnos externos que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° del tít. 4.° de este reglamento, podrán ser examinados de las asignaturas que hanyan cursado en la Escuela, y si fueren aprobados, serán provistos cuando lo soliciten de certificados en que se haga constar que las cursaron y aprobaron en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sometiéndose á su reglamento interior, aunque sin efectos académicos.

Art. 107. Las clases de la Escuela serán públicas. Los que pretendan asistir á las lecciones no siendo alumnos oficiales ni externos, lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes á las lecciones se sujetarán á las reglas dictadas por la Dirección de la Escuela para el buen orden y policía del establecimiento.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Art. 108. El plan de enseñanza libre para la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, comprenderá las mismas materias que el oficial, agrupadas por asignaturas en idéntica forma, las cuales deberán estudiarse con la extensión de los programas vigentes para los alumnos internos.

Art. 109. Los alumnos libres probarán las asignaturas de la carrera en el orden que estimen más conveniente, sin otras restricciones que las resultantes de tener que examinarse de todas las asignaturas que correspondan á las materias de uno de los grupos que á continuación se establecen antes de pasar á la prueba de las asignaturas correspondientes á las materias del grupo siguiente:

Primer grupo.

Preparación científica.—Elementos de calculos de probabilidades y teoría de la compensación de errores.—Mecánica racional de sólidos y fluidos.—Física.—Qímica.—Geología aplicada á las construcciones.—Topografía y elementos de Geodesia.

Segundo grupo.

Preparación técnica.—Materiales de construcción.— Mecanismos.—Agentes motores.—Máquinas motores y operadoras.—Aplicaciones de la electricidad.— Estereotomía. —Construcción general. — Mecánica aplicada á las construcciones.—Proyectos de elementos.

Tercer grupo.

Especialidad del Ingeniero de Caminos.—Cimientos.—Puentes.—Túneles.—Ríos.—Canales.—Navegación inferior.—Hidráulica agrícola.—Abastecimiento de aguas.—Saneamiento de terrenos y de poblaciones.—Elementos de Arquitectura civil.—Arquitectura; composición de edificios; teoría é historia del arte.—Nociones de Arquitectura militar y defensa de Estados.—Caminos ordinarios. — Ferrocarriles. —Puertos.—Faros.—Señales marítimas.—Economía política aplicada á las obras públicas.—Nociones de Derecho y legislación de Obras públicas.—Proyectos de conjunto.

Art. 110. Para examinarse de una asignatura del primer grupo, es preciso solicitarlo del Director de la Escuela, acompañando á la instancia la partida de nacimiento y certificaciones legalizadas de haber aprobado en establecimientos nacionales ó extranjeros las materias siguientes:

Gramática castellana.
Historia y Geografía de España.
Nociones de Física, Química é Historia natural.
Aritmética.
Álgebra elemental y superior.
Geometría plana y del espacio.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva, sombras y perspectiva.
Cálculo infinitesimal.
Dibujo lineal.
Dibujo de estátua.
Dibujo de adorno y lavado.
Traducción del idioma francés.
Traducción del idioma inglés.

Los candidatos que deseen probar alguna de las asignaturas del ingreso oficial ante los Tribunales de la Escuela podrán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos libres.

Para examinarse de una asignatura del segundo ó tercer grupo, el candidato lo solicitará del Director de la Escuela.

Art. 111. Concedida la autorización de examen, el candidato deberá matricularse y satisfacer los derechos que establecen las disposiciones en vigor, antes de verificar los ejercicios correspondientes.

Art. 112. La matrícula vale sólo durante el año académico, para el cual ha sido concedida. Habrá dos épocas de exámen. La primera de exámenes ordinarios desde el 15 de Mayo al 30 de Junio; la segunda de exámenes extraordinarios desde el 1.° al 29 de Septiembre.

Las inscripciones ó matrículas solicitadas antes de 1.° de Mayo dan derecho á dos exámenes por asignatura: el primero en la época de exámenes ordinarios, y el segundo en la de extraordinarios si no se hubieran presentado á los primeros ó hubiesen sido en ellos suspensos.

Las inscripciones solicitadas antes de 1.° de Septiembre sólo darán derecho al examen de la segunda época, ó sea en los extraordinarios.

Art. 113. Los exámenes se verificarán por asignaturas independientes, ante Tribunales constituídos por tres Profesores de la Escuela.

Art. 114. El exámen constará de un ejercicio oral y otro práctico, que deberán efectuarse con sujeción á los programas aprobados, en los días y horas que determine el Director y en las condiciones que acuerden los Tribunales, pudiendo los candidatos consultar para el ejercicio práctico las obras que necesiten.

El examinado que no se presente en el tiempo prefijado perderá derecho al examen en aquella época á menos de gracia especial concedida por el Director de la Escuela.

Art. 115. El resultado de los ejercicios oral y práctico será objeto de una sola calificación, empleando el Tribunal las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, para probar los ejercicios, y la de *Suspenso* ó *Desaprobado* cuando estime que no son aquéllos suficientes para ganar la asignatura.

Art. 116. El alumno desaprobado en un ejercicio podrá intentar la prueba cuantas veces lo desee, abonando los derechos de matrícula y de examen que sean procedentes.

Art. 117. A los candidatos que lo soliciten se les expedirán certificaciones del resultado de los ejercicios de examen que hubiesen practicado.

A los que aprueben todas las asignaturas que constituyan el plan de enseñanza de la carrera se les expedirá por quien corresponda, y con arreglo á las disposiciones que rigan en la materia, el título profesional de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. En el título se hará constar que el interesado terminó sus estudios como alumno libre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Durante tres años se hará convocatoria para exámenes de ingreso, con arreglo á las disposiciones del anterior reglamento y programas que con el se hallaban en vigor.

A esta convocatoria sólo podrán acudir los candidatos que tuvieren aprobada ya en la Escuela algnna de las asignaturas correspondientes al ingreso en la Escuela.

2.ª Se hará también, durante el mismo plazo, convocatoria con arreglo á este reglamento, tanto para los exámenes previos de que trata su art. 53, como para los de ingreso definitivo á que se refieren los artículos 51 y 52.

3.ª Se concede opción á los candidatos comprendidos en la primera de las disposiciones anteriores para examinarse de Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva con arreglo al reglamento y programas antiguos, ó para examinarse de ambas materias con una sola matrícula, acudiendo al examen definitivo de ingreso á que se refiere el art. 51 de este reglamento después de aprobar en la Escuela ó en los establecimientos que se designan en el art. 52 las materias cuyos conocimientos necesitan acreditar los nuevos candidatos para ser admitidos á este examen.

4.ª En lo relativo al tiempo que se les concede para aprobar las materias de ingreso, y al límite de edad para ingresar en la Escuela, los candidatos comprendidos en la primera de estas disposiciones transitorias quedarán sometidos á lo que establecían las disposiciones en vigor al publicarse este reglamento, aunque se acojan á la concesión que se les otorga en la disposición anterior.

5.ª Desde el año 1904, sólo se hará la convocatoria para el ingreso en la Escuela con arreglo á lo establecido en este reglamento, y hasta ese año no se aplicará lo que dispone el artículo 66.

San Sebastián 12 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—Antonio García Alix.

(*Gaceta núm.* 234.)

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de la Coruña y Sevilla, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las cátedras de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Es-

cuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 238.)

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla las cátedras de Historia del desarrollo del comercio, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aqrobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el dia que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á la oposición, según determina el art. 7.° del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para qué las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Geografía y Economía política, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el dia en que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el artículo 7.° del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administroción de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.° del exprexado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establcimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 240.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de espectáculos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo, en representación de las Delegaciones de Hacienda, los servicios encomendados á las mismas por el citado art. 66, con cuantas facultades les están concedidas, incluso la de celebrar conciertos con las Empresas para el pago del impuesto, si bien estos conciertos solo deberán concederlos en aquellos casos en que, á su juicio y de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejen en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos liquidadores y Alcaldes percibirán el 10 por 100 del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó de remuneración de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el respectivo partido en fin de cada mes, contra el correspondiente recibo y como minoración de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber oficinas de Hacienda quedarán á cargo de las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; y

Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas, por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan ó á la respectiva oficina de Haciendo, según el caso en que se hallen, y por éstos, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado por dicha Compañía.

Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes que, en su consecuencia, habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.— Allendesalazar.— Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(*Gaceta núm.* 238.)

Subinspección de Carabineros de Zamora

El dia quince de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará concurso de guarnicioneros ó constructores de efectos militares en las oficinas de la comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar la adquisición de las cartucheras y portacuchillos que, con motivo de tener que dotar al Cuerpo del fusil Maûser, necesitan las comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de los citados efectos se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de esta comandancia, oficinas de las demás del Cuerpo y Dirección general del mismo.— El Coronel Subispector, Félix Suárez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Con arreglo á las disposiciones vigentes estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el dia 1.° al 30 de Septiembre próximo, la matrícula ordinaria para el curso de 1900 á 1901, en las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia y carrera del Notariado, y la extraordinaria desde el dia 1.° al 31 de Octubre siguiente.

Según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 8 de Febrero de 1893, queda establecida con sujeción á lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, como complementarios de los estudios médicos, la matricula oficial de la asignatura de Neuropatías y alteraciones mentales.

Igualmente y con arreglo á lo que determina la Real orden de 20 de Enero del citado año 93, queda también establecida la matricula oficial para los alumnos del último grupo de la Facultad de Medicina y Licenciados en la misma de la asignatura de Análisis químico para los efectos del Doctorado.

Los que deseen inscribirse en dichas matrículas, presentarán su cédula personal y una papeleta que se le proporcionará en la portería en la cual consignarán claramente, además de sus apellidos paterno y materno, las asignaturas en que quieran verificarla, observando en aquella el orden que señalan las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten á ellas.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada asignatura, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, y 40 para los que la verifiquen en la época extraordinaria.

Los que se matriculen por primera vez acreditarán antes del 1.° de Junio próximo, estar en posesión del Título de Bachiller.

Los alumnos que hubieren obtenido premio en los exámenes ordinarios, podrán solicitar tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido. Estas se harán sin pago alguno, según dispone el artículo 8.° de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, sobre matrículas.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que no lo hayan sufrido y para los que han obtenido la calificación de suspenso en el mes de Junio se verificarán tambien en el de Septiembre, en los dias y horas que se señalarán oportunamente.

El dia 20 del citado mes de Septiembre se dará principio á los ejercicios de oposición á que han de sujetarse los alumnos que aspiren á disfrutar pensiones ó auxilios pecuniarios. Los que deseen ser admitidos á estos actos deberán justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente ó dos por lo menos si solo hubiesen cur-

sado el primer año de Facultad y solicitarlo antes del 15 del mismo mes en que se verificarán también los ejercicios de oposición á premios extraordinarios del grado de Licenciado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santiago 21 de Agosto de 1900.—El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

Cenlle

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1901, esta Alcaldía, cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la ley municipal anuncia la exposición al público de dicho documento en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días siguientes al en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cenlle Agosto 24 de 1900.—José María Piñeiro.

Don Gumersindo Raña Vidal, Secretario del Ayuntamiento de Cenlle.

Certifico: que en el capítulo 9.° artículo 5.° del proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1901, figura el ingreso de cuatro mil ciento treinta y una pesetas cuarenta céntimos, por arbitrios extraordinarios sobre las especies que comprende la tarifa siguiente, para extinguir el déficit de igual cifra que resulta en el documento dicho.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogramo	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	1'00	0'20	8.507	1.701'40
Paja de cereales	Idem	0'50	0'08	3.500	280'00
Patatas	Idem	0'75	0'15	10.000	1.500'00
Castañas verdes	Idem	0'75	0'15	2.000	300'00
Leñas	Carro	3'00	0'50	700	350'00
TOTAL PRODUCTO					4.131'40

Cumpliendo lo mandado por el señor Alcalde, con su visto bueno, expido la presente en Cenlle á 27 de Agosto de 1900.—Gumersindo Raña.—V.° B.°, Piñeiro.

Monterrey

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de mañana para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, dentro de dicho plazo.

Alvarellos de Monterrey 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Canedo

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Distrito para el año 1901, queda expuesto al público en esta casa Consistorial por el término de quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provovincia, para que pueda ser examinado, pasado el cual, la Junta municipal lo fijará definitivamente.

Canedo 26 de Agosto de 1900.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

La Vega

El proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año de 1901, de este municipio, formado por la Comisión de Hacienda y fijado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del Real decreto de 30 de Noviembre último, y de lo dispuesto en el art. 14 de la ley municipal.

La Vega 23 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Rodríguez.

Teijeira

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Haciénda para el año inmediato de 1901, queda expuesto al público desde esta fecha y por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley municipal vigente.

Teijeira 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Villar de santos

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año natural de 1901, se acordó exponerlo al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial».

Lo que se hace público á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y, en su vista, hacer las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos 26 de Agosto de 1900—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos que se sacan á subasta comprendidas en la tarifa 1.ª unida á la Ley vigente y cupo especial por alcohol, aguardiente y licores tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en estas casas Consistoriales ante la Comisión del Ayuntamiento el día diez de Septiembre y hora de diez á doce de su mañana sirviendo de tipo la cantidad de veinte mil cuarenta y dos pesetas treinta y tres céntimos á que aquellos ascienden en su totalidad comprendiendo el tres por cien de recargo sobre el cupo del Tesoro que autoriza el reglamento, según el estado que aparece estampado al fólio uno vuelto del expediente, principiando el contrato en primero de Enero de mil novecientos uno y terminando en treinta y uno de Diciembre de idem.

Sin embargo el período expresado en esta condición podrán presentarse proposiciones por más de un año no excediendo de cinco con tal que por cada uno se cubra el cupo total y recargos señalados á las especies.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran dicho, tipo señalado en total á todas las especies reunidas y si durante las horas marcadas quedase cubierto dicho tipo se adjudicará el remate á favor del mejor postor sin más licitación.

En otro caso se celebran una segunda y última subasta el día veinticinco de dicho Septiembre con las mismas formalidades local y horas señaladas para la primera y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duración, adjudicandose igualmente, en favordel mejor postor.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á quienes incluye el Reglamento vigente.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en el arca municipal, una cantidad en metálico ó billetes del Banco equivalente al cinco por cien del tipo señalado.

El arrendatario ha de sujetarse en un todo al pliego de condiciones unido al expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento por medio del presente edicto fijado en el sitio de costumbre de esta localidad y los remitidos á los Alcaldes de los Ayuntamientos limítrofes de Villar de Barrio Baños de Molgas y Sandianes.

Junquera de Ambía veintinueve de Agosto de milnovecientos.—El Alcalde primer Teniente, Juan María Rivera.

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Bande, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Orense.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril del año último, y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á la mencionada Fiscalía municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Coruña 28 de Agosto de 1900.—José Petín y Alcázar.

JUZGADOS

El Licenciado don Manuel Alonso Fernández, Juez municipal accidental de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: que en el «Boletín oficial» número trescientos treinta y siete, de fecha veintiuno del actual señalando la en que ha de tener lugar la subasta de una viña embargada á Manuel Soto Abraldes, para hacer pago á Joaquín Cortés González, de cincuenta pesetas, se consignó por equivocación que la fecha de dicha subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Agosto en vez del próximo mes de Septiembre. Y habiendo de tener lugar á las ocho de la mañana de estos últimos día y mes, se hace público para los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Dado en Ribadavia á veintinueve de Agosto de mil novecientos.—Manuel Alonso.—De su mandado, Armando Montero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15